

EXPEDIENTE: R.S 8/84
PROMOCIONES: 38161 y 42959

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

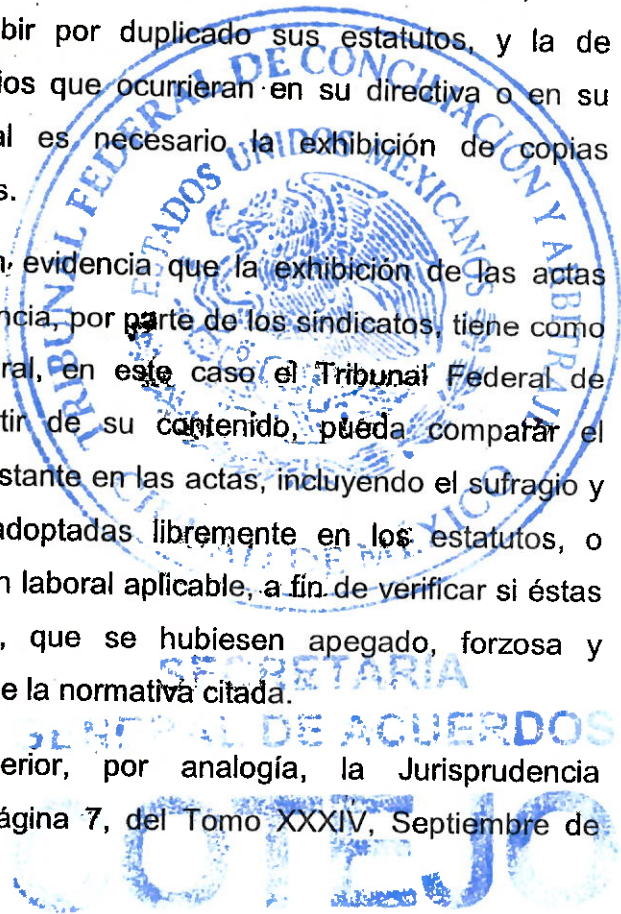
Agréguense los escritos y anexos, recibidos el uno de julio y dos de agosto de dos mil veintiuno, suscritos por Miguel Ángel Hernández Bautista, Secretario General, en su fecha, del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, personalidad que tiene acreditada y reconocida a fojas doscientas tres a las doscientas siete del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, así como, por Rafael Hilario Velázquez García, como Secretario General electo del referido Sindicato quien acredita personalidad en términos del Congreso General Ordinario, que comunica; ocursos mediante los cuales exhiben la Convocatoria para la celebración del Congreso General Ordinario en el cual se efectuaría la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato de referencia, por el periodo del 2021-2027; al efecto solicita se tome nota de la referida elección, por lo cual se exhibe la documentación correspondiente a dicho acto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de



2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agrupados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Atento al acto que se comunica, en principio, es importante destacar lo señalado por el último párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

EXPEDIENTE: R.S 8/84

PROMOCIONES: 38161 y 42959

"Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas."

De la lectura del citado precepto legal, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

Por su parte, el artículo 13, del estatuto del citado Sindicato, señala:

"ARTÍCULO 13°.- *Los Congresos Ordinarios se convocan por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para tal fin."*

(...)

II. *La Convocatoria para los Congresos, especificará el programa de trabajo a que deberán someterse los mismos.*

III. *Los Congresos se celebraran en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.*

De lo anterior, se advierte que, para el caso que nos ocupa los Congresos Ordinarios, se convocarán por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para tal fin; convocatoria, en la que se especificará el programa de trabajo a que deberán dichos Congresos, así como el lugar y fecha que fije el propio Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.

Luego, de la Convocatoria que se adjunta, consta que fue publicada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en la que se aprecia, que fue emitida por el Secretario General, así como por el Presidente y Secretario de la Comisión de Vigilancia, esto con más de quince días de anticipación a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo General, el cual corrió del

veintinueve de junio de dos mil veintuno (fecha de emisión de la convocatoria), al dieciséis de julio de dos mil veintuno (fecha en que se llevó a cabo el proceso de elección), por lo cual, cumple con lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que al tratarse de un proceso electoral, la convocatoria fue comunicada a este Tribunal, el uno de julio de dos mil veintuno, esto es, con una anticipación a que refiere el artículo 69 antes citado.

Asimismo, de la referida convocatoria, se aprecia el programa de trabajo a que se sometió el Congreso referido, así como, el lugar y fecha de celebración del mismo, el cual fue fijado por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.

En consecuencia, se tiene por exhibida y notificada la Convocatoria de veintinueve de junio de dos mil veintuno, que servirá de base para la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mismo que deberá realizarse el dieciséis de julio de dos mil veintuno, para los efectos legales conducentes.

En el mismo orden de ideas y siendo que se comunica la celebración del Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios de dieciséis de julio de dos mil veintuno, en el que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización sindical, para el periodo comprendido del 2021-2027, es necesario invocar los artículos 11, 12, 14, 17, fracciones I y II; 34, del Estatuto vigente del sindicato en cita, los cuales a la letra dicen:

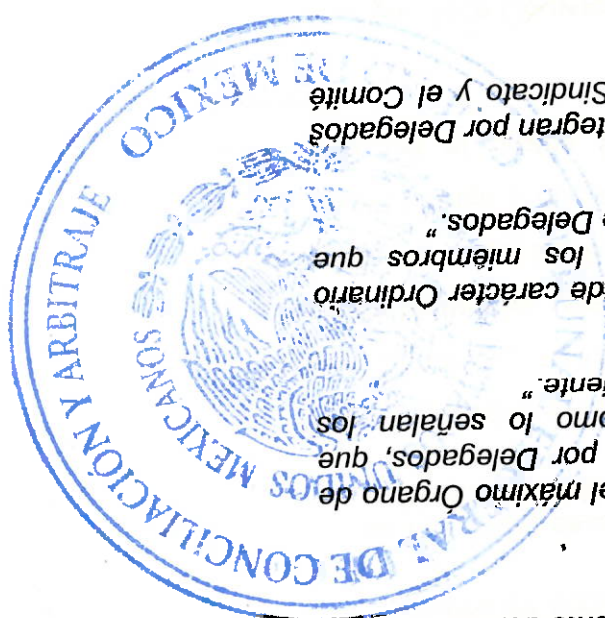
"ARTÍCULO 11°.- Los Congresos son el máximo Organó de Gobierno del Sindicato, y se integra por Delegados, que serán acreditados de acuerdo a como lo señalan los Estatutos y la Convocatoria correspondiente."

"ARTÍCULO 12°.- Los Congresos son de carácter Ordinario y Extraordinarios; en ambos, todos los miembros que integran el Sindicato tendrán calidad de Delegados."

"ARTÍCULO 14°.- Los Congresos se integran por Delegados que serán los propios miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo General y Comisiones"

"ARTÍCULO 17°.- Son facultades expresas de los Congresos Ordinarios:

I. Elegir al Comité Ejecutivo General y Comisiones, para el periodo siguiente.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



370

EXPEDIENTE: R.S 8/84

PROMOCIONES: 38161 y 42959

II. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso el informe general de actividades del Comité Ejecutivo General y Comisiones, presentando por conducto del Secretario General; solicitando, si es necesario, la documentación para las aclaraciones que así lo requieran".

"ARTÍCULO 34°.- Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo General, Comisiones y Representantes ante las Comisiones Mixtas, deberán instalar el Congreso Ordinario con el 50% más uno de los Delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo del Sindicato".

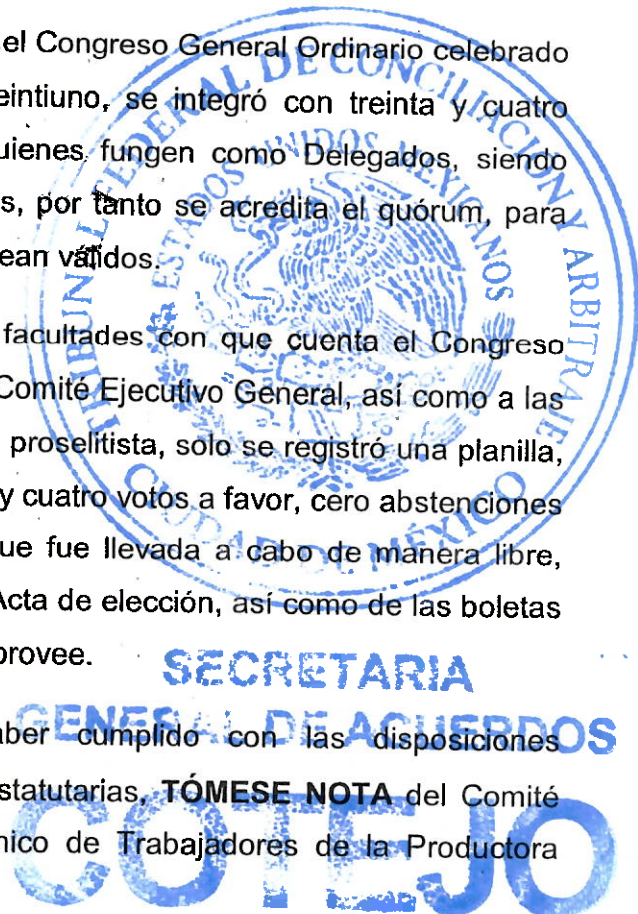
De los numerales anteriores, se aprecia que los Congresos, son el Órgano máximo de Gobierno del Sindicato, el cual se integra por Delegados, quienes se acreditarán de acuerdo a como lo señala el Estatutos y la Convocatoria; estos serán de carácter Ordinario y Extraordinarios, en ambos casos todos los miembros que integran el Sindicato tendrán calidad de Delegados.

Congresos se integran por Delegados que serán los propios miembros afiliados del Sindicato, el Comité Ejecutivo General y las Comisiones; Congresos que, tienen como facultad, el elegir al Comité Ejecutivo General y Comisiones; en el cual para que sus elecciones tengan legalidad, se deberá instalar con el 50% más uno de los Delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Ahora bien, se aprecia que el Congreso General Ordinario celebrado el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se integró con treinta y cuatro miembros afiliados al Sindicato quienes fungen como Delegados, siendo este el número total de agremiados, por tanto se acredita el quórum, para sesionar y para que sus acuerdos sean válidos.

De ahí que, dentro de las facultades con que cuenta el Congreso General Ordinario, está el elegir al Comité Ejecutivo General, así como a las Comisiones, al efecto en dicho acto proselitista, solo se registró una planilla, la cual resultó ganadora con treinta y cuatro votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra; votación que fue llevada a cabo de manera libre, directa y secreta, como consta del Acta de elección, así como de las boletas anexas a la documentación que se provee.

Consecuentemente, al haber cumplido con las disposiciones establecidas en la ley, así como estatutarias, **TÓMESE NOTA** del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora



Nacional de Biológicos Veterinarios, para el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil veintinueve al quince de julio de dos mil veintisiete, el cual, quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
RAFAEL HILARIO VELAZQUEZ GARCIA	SECRETARIO GENERAL
ANGEL HERNANDEZ BARRERA	SECRETARIA DE ORGANIZACION Y DIVULGACION:
ANTONIETA LOPEZ MATIAS	SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO DEPORTIVO Y CULTURAL:
DELFINO GUTIERREZ DOMINGUEZ	SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS Y PRESTACIONES:
MARIA EUGENIA ROBLES VAZQUEZ	SECRETARIA DE FINANZAS Y CAPACITACION:
ROBERTO ABRAHAM MAR REYES	SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y VIVIENDA:
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BAUTISTA	COMISION DE VIGILANCIA Y JUSTICIA: PRESIDENTE: SECRETARIO:
MARTHA VIRGINIA GARCIA OLVERA	COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA: SECRETARIA:
MARTHA LAURA GOMEZ MENDEZ	COMISION MIXTA DE ESCALAFON: PRESIDENTA: SECRETARIA:
ALBERTO GARCIA MARTINEZ	COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO: PRESIDENTE: SECRETARIA:
DULCE MARIA ESTRADA MILLAN	COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO: PRESIDENTA: SECRETARIA:
ALMA DELIA ERETZA CAMINO	COMISION DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL: PRESIDENTA: SECRETARIA:
MARGARITA GARCIA VILLOBOS	COMISION DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL: PRESIDENTA: SECRETARIA:
JOSE JUAN ORDAZ HERNANDEZ	COMISION DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL: PRESIDENTA: SECRETARIA:
ALEJANDRO BRIBIESCA CRUZ	COMISION DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL: PRESIDENTA: SECRETARIA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 739, de la Ley

Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, se tiene al concursante por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio

Zaragoza, número 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11950, en esta Ciudad de México.

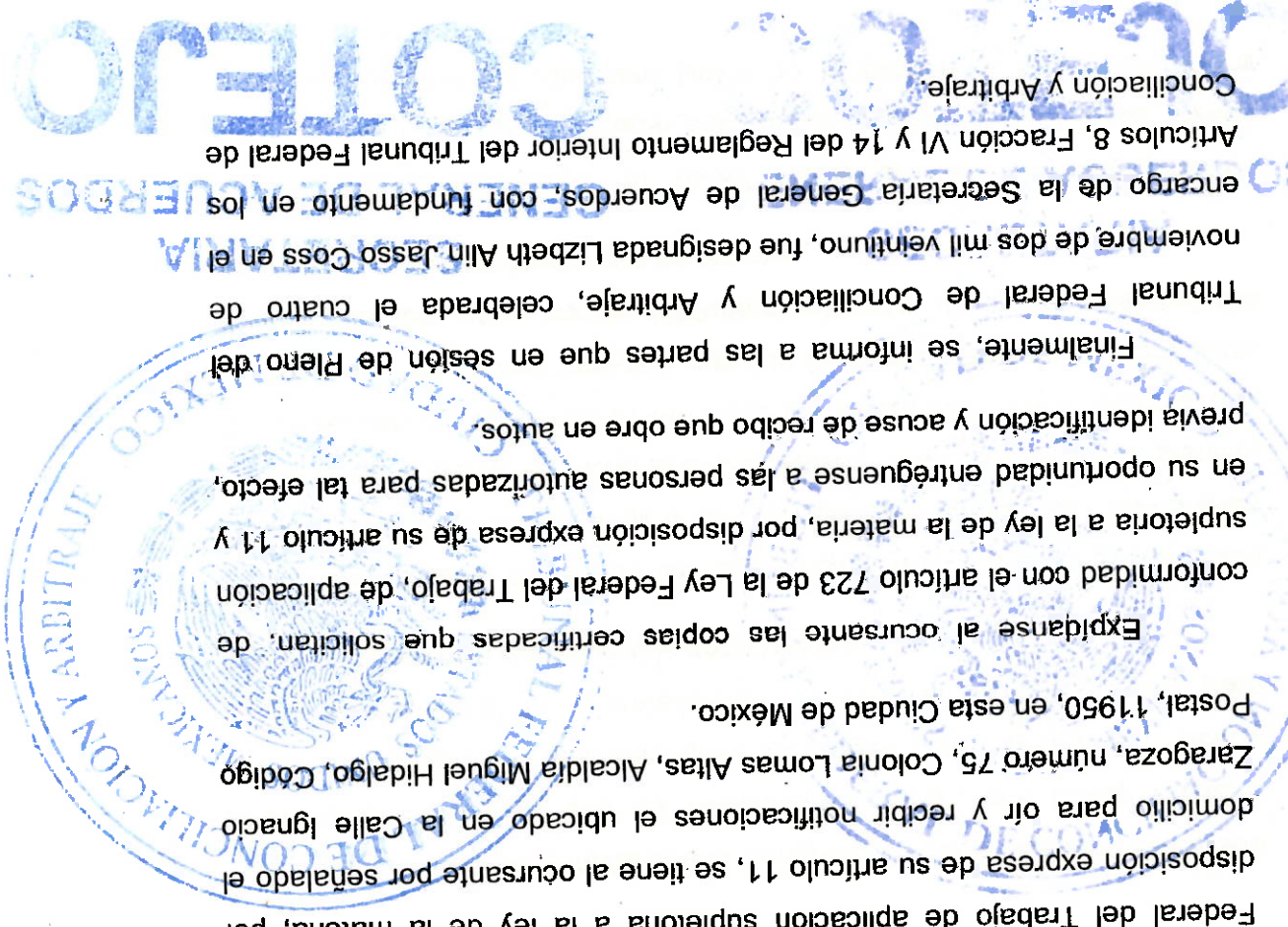
Expidanse al concursante las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11 y en su oportunidad entreguense a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Finalmente, se informa a las partes que en sesión de Pleno del

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintinueve, fue designada Lizbeth Alin Jasso Coss en el

encargo de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los

Artículos 8, Fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.





Handwritten initials or mark in the top right corner.

EXPEDIENTE: R.S 8/84
PROMOCIONES: 38161 y 42959

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- En el encargo de la Secretaría General de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Handwritten signature of Plácido Humberto Morales Vázquez.

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

Handwritten signature of Rufino H. León Tovar.

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

Handwritten signature of Eduardo Laris González.

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

Handwritten signature of Salvador Oyanguren Guedea.

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

Handwritten signature of José Luis Amador Morales Gutiérrez.

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

Handwritten signature of José Roberto Córdova Becerra.

JOSE ROBERTO CORDOVA
BECERRA



DELGADO
PEDRO JOSÉ ESCARCEGA
MÓNICA MARCELLA GUICHÓN
GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES



MAGISTRADO PRESIDENTE
SEXTA SALA

ROGIO ROJAS PÉREZ
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO PRESIDENTE
QUINTA SALA

HUMBERTO CERVANTES VEGA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CUARTA SALA

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CUARTA SALA

JANTIZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TERCERA SALA

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE
TERCERA SALA

TFCA



"2021, Año de la Independencia"

77
5

EXPEDIENTE: R.S 8/84
PROMOCIONES: 38161 y 42959

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

Por acuerdo del Pleno de este Tribunal, de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue designada en el encargo de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, Fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA DE NOTA DE CEG

R.S. 8-84 P. 42959 TN. CEG - INF
JAMG*1JAG

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

JAMG*leg

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco folios útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 8/84 Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biólogos Veterinarios, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintuno. - En la Ciudad de México catorce de enero de dos mil veintidos. - Doy fe.

CERTIFICA

ARBITRAJE:

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



José Amauri Martínez Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos

Conste.

Con fecha catorce de diciembre de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los efectos de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.